

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se puede consultar el acta con el texto íntegro.

La Secretaria General, Fdo.: Elisa Flores Cajade.

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LLERENA CELEBRADA EL DÍA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.-

ASISTENTES

Presidenta:

D^a. Juana Moreno Sierra

Concejales:

Grupo Socialista

D. Juan Carlos Jiménez Franco

D^a. María Luisa Ríos Gómez

D. José Francisco Castaño Castaño

D^a. María Teresa Luis Martínez

D. Antonio Luis Abad Quirós

D^a. Ana María Fernández Rodríguez

Grupo Popular

D^a. María del Pilar Medina Pérez

D. Daniel Lara Rex

D^a. María Dolores Millán Enamorado

D. Jesús Sánchez Enamorado

Grupo Izquierda Unida- Los Verdes

D. Javier Nieto Muriel

Secretaria:

D^a. Elisa Flores Cajade

En la ciudad de Llerena, siendo las nueve horas y ocho minutos del día once de agosto de dos mil veintiuno, se reúnen en el Palacio Consistorial bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a. Juana Moreno Sierra, y asistidos de mí, la Secretaria de la Corporación, los señores miembros de este Pleno que al margen quedan relacionados, con la única y exclusiva finalidad de celebrar la sesión extraordinaria de carácter urgente del Pleno para la que previa y reglamentariamente habían sido convocados de conformidad con las previsiones de los artículos 46.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 79 y 80.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Asisten todos los miembros de la Corporación, a excepción hecha del Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos, D. Antonio Luis Sabido Rodríguez, quien previamente ha excusado su ausencia por motivos personales.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión y acto seguido se inicia el tratamiento del Orden del Día.

1.- PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO SOBRE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en relación con el artículo 46.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, justificada por la Alcaldía la urgencia de la convocatoria de la presente sesión plenaria extraordinaria urgente en base a la necesidad de:

Primero.- Proceder, por tercera vez, a la aprobación provisional del Plan General Municipal de Llerena. El tratamiento de este asunto no se debe demorar a una sesión posterior debido a que es necesario abrir cuanto antes el plazo de exposición pública para poder elevarlo posteriormente a la Consejería competente, teniendo presente tanto la trascendencia que este documento tiene para el término municipal de Llerena como que la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura dejó en suspenso el pronunciamiento sobre la aprobación definitiva hasta tanto se completara, justificara y corrigiera su documentación.

Segundo.- Aprobar las Bases que han de regir la concesión de los Bonos de Emergencia

Social y Comercio Local 2021, de modo que, en cuanto se publique la resolución de la Presidencia de la Diputación Provincial de Badajoz mediante la cual se repartan las tarjetas entre los municipios solicitantes, se pueda publicar el extracto de la convocatoria y, por ende, abrir el plazo para que los interesados puedan solicitar los bonos, habida cuenta que dicho plazo finalizará el 22 de diciembre de 2021.

La urgencia es ratificada por unanimidad de los señores asistentes, que suponen la mayoría absoluta de la Corporación.

2.- TERCERA APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL.-

Por parte de la Sra. Alcaldesa se procede a explicar que tanto el "cd" con esta última versión del Plan, como los servicios técnicos municipales han estado a disposición de los grupos para que pudieran realizar las consultas que estimaran pertinentes. Señala que los servicios técnicos han estado trabajando hasta el último momento y han detectado una errata: se había repetido la identificación de dos unidades de ejecución, las correspondientes a la UE-15/1 y a la UE-6/4 de las Normas Subsidiarias.

Seguidamente, explica que las modificaciones son, grosso modo, las siguientes:

1. En el polígono El Carrasco existe una zona de suelo urbano con un Estudio de Detalle aprobado y se incorpora una franja de terreno a la cual se le dibujan las plazas de aparcamiento.
2. En la UE-12 hay dos espacios, uno construido y otro. El espacio ya construido se contempla como suelo urbano consolidado, mientras que la otra parte se contempla como una unidad de ejecución más reducida.
3. La UE-6/11 se dividía incorrectamente en la anterior versión en dos unidades, cuando en realidad es una única unidad.
4. Respecto a los terrenos aledaños a la piscina del CIT, el equipo redactor, en la segunda aprobación provisional, los contempló como suelo urbano directo, pero la CUOTEX ha dicho que debe ser una unidad de ejecución pendiente de desarrollo.
5. La LOTUS establece dos parámetros respecto al suelo rústico: por un lado, la distancia mínima al núcleo urbano a partir de la cual se puede construir, teniendo el Plan la capacidad de establecer una distancia distinta; y, por otro lado, debido al riesgo de formación de tejido urbano, la ley permite un máximo de tres edificaciones en un círculo con radio de 150 metros, estando en este caso la ley por encima del Plan. Concretamente, en relación con la primera regla mencionada, explica que, dado que la ley permite al Plan marcar una distancia diferente, se ha optado por fijar una distancia mínima de 100 metros para poder construir, sin perjuicio de que la construcción deba de obtener la correspondiente calificación rústica. Se trata, por tanto, de facilitar la implantación de actividades económicas, siempre y cuando no entren en contradicción con otros parámetros.

Tras esta intervención, toma la palabra la Portavoz del P.P., Sra. Medina Pérez, para preguntar por una cuestión concreta del Plan, procediendo la Sra. Alcaldesa a aclarar el asunto.

Interviene a continuación el Concejal de I.U., Sr. Nieto Muriel, el cual reconoce ser conecedor de que a este Pleno se están sometiendo a debate unas modificaciones sobre cuestiones ya aprobadas anteriormente, si bien desea dejar clara la postura de su formación, la cual siempre ha sido la de mostrarse en contra del Plan General en base a una serie de consideraciones, las cuales pasa a relacionar:

"1.- La tardanza en su tramitación desde 2007 a 2021, 14 años, que bate récord, debido, posiblemente, a que las administraciones sectoriales no dieran su visto bueno a este plan megalómano impropio de una ciudad media, que, desgraciadamente, sigue disminuyendo su población, aunque sea lentamente.

Respecto a la evolución de la población el Plan, las previsiones no pueden estar más lejos de la realidad. En 2006, la población era de 5.836 y el número de viviendas era de 2.601; para el 2016 la previsión 6.794 habitantes y 3.028 viviendas, la realidad es que en

estas fechas los hab. eran 5.877. En el 2026 previsión del Plan 7.813 y la realidad, siguiendo la tendencia actual, no será mayor que la que se tenía en 2006 cuando se inició el Plan.

En lo relativo al número de viviendas, las discrepancias entre la previsión y la realidad también es abrumadora. Para el 2026 se preveía 3.484 viviendas, que aproximadamente sería la suma de las existentes en 2006, más la capacidad de viviendas del Suelo Urbano no consolidado que era de 1128. Aun así, el Plan prevé suelo urbanizable con capacidad para 1.770 viviendas.

2.- Realmente diseño del Plan se hizo en plena burbuja inmobiliaria, que explotó dos años después del inicio del Plan. Aun así, no ha sido rectificado, ni por la Dirección General de Urbanismo, ni por la de Medio Ambiente, hasta el punto de dar viabilidad a un plan insostenible medioambientalmente, irreal en lo que se refiere a previsiones de crecimiento urbano y poblacional, como se ha indicado anteriormente. A pesar de las evidencias sus cálculos no se han revisado, ni tan siquiera, en las dos aprobaciones provisionales hechas, ya hace años. I.U. ha hecho, alegaciones fundadas que se han rechazado de plano, cuando exigimos un Plan realista y sin especulación urbana.

3.- En el tiempo transcurrido, ni siquiera se han desarrollado los nuevos ámbitos que se programaron en las vigentes NN.SS. Incluso han decaído dos unidades de desarrollo iniciadas y aprobadas, pero muertas por el derrumbe y falta de realidad urbana. ¿Cómo se puede creer en un Plan General con nuevas y enormes bolsas de suelo que hay que tramitar, planificar, aprobar, construir y vender?

4.- Pero lo que llama la atención - y aprueba la Junta - es el modelo y diseño final previsto para nuestra ciudad: anillo de rondas y rotondas conformadoras de los nuevos suelos urbanos aptos para urbanizar. ¿Estas infraestructuras costosísimas - o sistemas generales previstos quien los paga, los llerenenses de siempre, los impuestos regionales, las subvenciones públicas para beneficio de los promotores o agentes urbanizadores? Desde I.U., siempre denunciábamos esta megalomanía que darían lugar a un gran derroche económico. Tampoco el gobierno municipal atendió, ni aceptó, nuestra propuesta de integrar la variante de la Ex-103 en las rondas este y oeste del Plan, y así dar viabilidad a estos costosos sistemas generales, y nos dijeron no a I.U., por irreales.

5.- Alabamos que el Plan concrete y proteja la trama histórica de nuestra ciudad y amplíe notablemente los edificios y elementos catalogados. Pero el Plan no favorece, ni promueve el Casco Histórico - tal como denunciábamos desde 2007 - pasa de puntillas y pospone a otro Plan su concreción. Mientras tanto, el centro se vacía año tras año.

6.- Aun cuando la regulación del suelo no urbano, es aceptable y justificada en sus protecciones, resulta compleja y no llega, en el caso de Los Molinos, a ordenar debidamente este enclave tan tensionado.

En fin, las introducciones y nuevas aportaciones finales no cuestionan este modelo irreal de desarrollo urbano. Por tanto, desde I.U. nos oponemos a su entrada en vigor."

Abriendo un segundo turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Alcaldesa para, en primer lugar, puntualizar que la aprobación inicial tuvo lugar en 2008 y que no es el más largo ni el más atípico de los procesos de este tipo.

En segundo lugar, pone de manifiesto que el Plan podrá gustar o no, pero lo cierto es que lo que impera es una necesidad de reorganización. Sostiene que deben disponer de un Plan, aun cuando sea modificable en el futuro, en tanto hay iniciativas empresariales cuya puesta en marcha depende de su aprobación.

Por otro lado, dice sorprenderle que Izquierda Unida afirme que el Plan es insostenible desde el punto de vista medioambiental, puesto que, si lo fuera, estaría en contradicción con la normativa y ya les hubieran avisado. Ahora bien, es sabedora de que a I.U. nunca le gustó el Plan.

Respecto al comentario sobre el número de habitantes, indica que, aun cuando la cifra de población censada es la que es, lo cierto es que todos son sabedores de que la población real ronda aproximadamente los 7.000 habitantes.

En cuanto a que se han rechazado alegaciones formuladas por I.U., entiende que no serán tan fundadas cuando han sido desestimadas.

En otro orden de cosas, dice que, por desgracia, los centros y cascos históricos están decayendo, pero incluso en ciudades donde ni siquiera cuentan con Normas Subsidiarias. Asegura que no es una cuestión de que este Plan General no esté fomentando dicho casco histórico.

Concluye esta intervención apuntando que la tramitación del Plan General ya lleva un recorrido y lo que se pretende ahora es rectificar aquellos flecos que estaban pendientes de subsanar.

Seguidamente, interviene la Portavoz Popular, Sra. Medina Pérez, la cual asegura que desde su grupo siempre se van a mostrar a favor de lo que favorezca el desarrollo humano y empresarial de la ciudad, de manera que van a apoyar estas modificaciones, como ya lo llevan haciendo desde el año que comenzó la tramitación del Plan, puesto que creen que es en pro y en beneficio del municipio.

Toma la palabra a continuación el Edil de I.U., Sr. Nieto Muriel, quien explica que, una de las razones por las que I.U. siempre se ha opuesto al Plan, es porque la ampliación del suelo urbano promueve el abandono del centro urbano y facilita la dispersión de la población.

Igualmente, se refiere y profundiza en el hecho de que en el suelo urbano no consolidado se plantee un número determinado de viviendas partiendo de una cifra de población que no se ha alcanzado, así como en la cuestión relativa a la carretera EX – 103.

Señala que desde su formación están convencidos de que, aun cuando este Plan se va a aprobar, no se va a llevar a cabo en el horizonte temporal de 20 años que se marca en el mismo.

Finaliza diciendo que va a votar en contra, pero no porque Izquierda Unida se oponga al desarrollo de la ciudad, sino porque quiere una ciudad de otro tipo.

Cerrando el debate, toma de nuevo la palabra la Sra. Alcaldesa para reiterar que lo que ahora están haciendo es pronunciarse sobre las modificaciones del Plan, si bien entiende que Izquierda Unida tenga que hacer su alegato histórico sobre los motivos que le llevan a oponerse al Plan.

Dicho esto, afirma que ninguno tiene una varita mágica, de modo que no saben qué va a ocurrir de aquí a 20 años. Cree que nunca está mal mirar al futuro. Dice que seguramente el Plan General tendrá sus carencias y tendrá que modificarse para adaptarse a la realidad cambiante. En cualquier caso, añade, Llerena se está manteniendo en lo que a población se refiere en comparación con otros municipios cercanos.

Finalizado el debate, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la propuesta, aprobándose en los términos que a continuación se relacionan con los votos a favor de los Concejales del Grupo Socialista (siete) y de los Ediles del P.P. (cuatro) y el voto en contra del Concejal de Izquierda Unida (uno), resultado que supone la mayoría absoluta de la Corporación:

Visto el trabajo conjunto realizado por el Equipo Redactor y por los Servicios Técnicos Municipales en relación con la elaboración del Plan General Municipal de Llerena.

Visto que se han introducido en meritado instrumento de planeamiento una serie de modificaciones tras la aprobación provisional acordada por el Pleno Corporativo en su sesión ordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2019.

Considerando que algunos de tales cambios implican una modificación sustancial de determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, afectando además algunos de ellos al suelo urbano consolidado.

Considerando que, a tenor de la Disposición transitoria cuarta y la Disposición final segunda de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, el Plan General Municipal de Llerena podrá continuar su

tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Considerando lo dispuesto en los apartados 2.2. y 2.3. del artículo 77 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, así como en el artículo 122 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

Realizada la tramitación legalmente establecida y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar por tercera vez y de forma provisional el Plan General Municipal de Llerena, una vez incorporadas las modificaciones practicadas desde la anterior aprobación provisional.

SEGUNDO.- Someter el expediente a un período de información pública por plazo de 45 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última publicación que se efectúe en el Diario Oficial de Extremadura, en uno de los periódicos de mayor difusión en la localidad, en el Tablón de Anuncios y en el tablón alojado en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.llerena.es/>, Tablón virtual, Sección: 1. Ayuntamiento), para que tanto los ciudadanos en general como las personas físicas o jurídicas que se consideren afectadas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas.

De conformidad con el apartado 2.3 del artículo 77 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y del Ordenación Territorial de Extremadura, solo se someten nuevamente a información pública aquellas cuestiones que han sufrido modificaciones y que afectan a la ordenación estructural, y no todo el contenido del Plan.

Durante meritada exposición al público, el documento íntegro del Plan – incluyendo el Informe de Sostenibilidad Ambiental y la Memoria Ambiental -, se encontrará depositado para su consulta en los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Llerena, ubicados en la Plaza de España, nº. 1, pudiendo cualquier interesado examinar la documentación en horario de 10:00 a 14:00 horas, excepto sábados, domingos y festivos. Igualmente, estará a disposición de los interesados en el tablón alojado en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.llerena.es/>, Tablón virtual, Sección: 1. Ayuntamiento).

TERCERO. Notificar a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito afectado de modificaciones de las determinaciones del Plan en suelo urbano consolidado la apertura del trámite de información pública con indicación de la duración y objeto, para que el trámite surta los efectos propios de audiencia.

CUARTO.- Finalizado el plazo de exposición pública, se resolverán las alegaciones que en su caso se hubieran presentado. Caso de que no se presentaren alegaciones o una vez resueltas estas, se elevará el expediente de Plan General Municipal de Llerena debidamente diligenciado a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, con el fin de que resuelva sobre su aprobación definitiva y que, previo depósito en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, lo publique en el Diario Oficial de Extremadura.

Igualmente, se remitirá el Plan General Municipal de Llerena provisionalmente aprobado a la Delegación de Economía y Hacienda en Badajoz, a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 189 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y al Servicio de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 158 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.- APROBACIÓN DE LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE LOS BONOS DE EMERGENCIA SOCIAL Y COMERCIO LOCAL 2021.-

Por parte de la Sra. Alcaldesa se procede a explicar las modificaciones introducidas en el texto que se sometió a debate en la anterior sesión plenaria. Cree que se ha recogido el

sentir de lo que se expresó en el pasado Pleno y considera que ha habido una mejora sustancial, debiendo ser conscientes de que es muy difícil prever toda la casuística que se pueda dar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la propuesta, aprobándose por unanimidad de sus miembros presentes, que suponen la mayoría absoluta de la Corporación, en los términos que siguen:

Visto que es necesario establecer la regulación y los criterios que han de regir la concesión de los Bonos de Emergencia Social y Comercio Local 2021 financiados por la Diputación Provincial de Badajoz.

Visto que, tal y como se refleja en las Bases aprobadas por la institución provincial (B.O.P. Badajoz Núm. 119, de 25 de junio de 2021), la crisis de salud pública que estamos sufriendo como consecuencia de la pandemia desatada por el virus SARS-CoV-2 y la situación en que estamos inmersos de paulatina vuelta a la actividad ciudadana y empresarial pone de manifiesto la necesidad de adoptar medidas que impulsen el regreso al nivel de bienestar social, empleo y actividad económica previo a la pandemia.

Por tanto, se aprecian razones de interés público, social y económico que justifican la concesión directa de tales bonos y, en consecuencia, se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar las Bases que han de regir la concesión de los Bonos de Emergencia Social y Comercio Local 2021 en los términos que se expresan a continuación:

"BASES QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE LOS BONOS DE EMERGENCIA SOCIAL Y COMERCIO LOCAL 2021"

PRIMERA.- OBJETO Y ÁMBITO APLICACIÓN.-

La Diputación Provincial de Badajoz ha puesto en marcha el programa de "Bono de Emergencia Social y Comercio Local 2021" el cual, conforme a las Bases aprobadas por dicha institución (B.O.P. Badajoz Núm. 119, de 25 de junio de 2021), tiene un doble objetivo:

a) Ofrecer un nuevo recurso a los bonos económicos para alimentación y productos de primera necesidad que otorgan los servicios sociales de los entes locales a personas vulnerables y que han visto acentuada su situación de vulnerabilidad como consecuencia de la pandemia.

b) Apoyar al pequeño y mediano comercio de los municipios de la provincia para colaborar en paliar los efectos de la crisis económica provocada por el Covid-19.

Es por ello por lo que, el Ayuntamiento de Llerena, en calidad de beneficiario/colaborador de la Diputación con respecto a mencionado programa, regula, a través de las presentes Bases, los criterios que han de regir la concesión de tales bonos.

Todo ello teniendo presente lo previsto en el artículo 35 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, así como en el artículo 25.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en virtud del cual: "El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: .../... Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social". E, igualmente, teniendo en cuenta que, de conformidad con el artículo 15.1., apartados d).1º y c).4º, de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, los municipios pueden ejercer competencias propias en materia de "ordenación, planificación, programación, fomento y gestión de los servicios sociales y de las políticas de inclusión social", así como en materia de "desarrollo local económico y social" y que, a tenor del artículo 36.1.d) de la Ley 7/1985, la Diputación Provincial tiene como competencia propia la de cooperar "en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito".

SEGUNDA. DEFINICIÓN, NATURALEZA Y RÉGIMEN DE CONCESIÓN.-

2.1.- Los Bonos de Emergencia Social y Comercio Local 2021 tienen el carácter de subvenciones no periódicas de carácter económico.

2.2.- Atendiendo a la especial naturaleza y finalidad de los bonos y a su carácter excepcional que dificultan la comparación entre solicitudes, los mismos se tramitarán en régimen de concesión directa, al amparo del artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Llerena (B.O.P. Núm. 120, de 27 de junio de 2005), del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Por tanto, la concesión de los bonos se realizará previa comprobación de la concurrencia en el solicitante de los requisitos exigidos en las presentes Bases para ostentar la condición de beneficiario.

TERCERA.- FINALIDADES Y GASTOS SUBVENCIONABLES.-

3.1.- Los bonos regulados en las presentes Bases únicamente podrán destinarse a alguna de las siguientes finalidades: la adquisición de alimentación fresca, de productos de higiene personal, de productos de papelería y de textil de uso exclusivo de las personas físicas solicitantes para sí y/o su unidad familiar.

Por tanto, los bonos no podrán ser utilizados para la adquisición de productos distintos de los indicados en el párrafo anterior (tales como, entre otros, bebidas alcohólicas, tabaco, artículos de lujo, periódicos, revistas, juguetes, etc.).

El gasto deberá realizarse en los establecimientos comerciales cuya actividad económica se corresponda con algunos de los códigos CNAE que a continuación se relacionan que estén radicados en Llerena, esto es, que ejerzan su actividad en el municipio de Llerena y que tengan el domicilio, la sede social o al menos algún centro de trabajo en esta localidad:

472 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en establecimientos especializados.
4721 Comercio al por menor de frutas y hortalizas en establecimientos especializados.
4722 Comercio al por menor de carne y productos cárnicos en establecimientos especializados.
4723 Comercio al por menor de pescados y mariscos en establecimientos especializados.
4724 Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados.
4729 Otro comercio al por menor de productos alimenticios en establecimientos especializados.
475 Comercio al por menor de otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados.
4751 Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados.
476 Comercio al por menor de artículos culturales y recreativos en establecimientos especializados.
4761 Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados.
4762 Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados.
4764 Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados.
477 Comercio al por menor de otros artículos en establecimientos especializados.
4771 Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados.
4772 Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados.
4773 Comercio al por menor de productos farmacéuticos en establecimientos especializados.
4774 Comercio al por menor de artículos médicos y ortopédicos en establecimientos

especializados.

4779 Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos.

3.2.- Serán subvencionables los gastos realizados por las personas o familias beneficiarias mediante el uso de la tarjeta prepago para la adquisición de los productos indicados en el apartado anterior, en los establecimientos comerciales igualmente indicados en dicho apartado y hasta el límite del importe consignado en la tarjeta (100,00 euros).

CUARTA. NÚMERO DE BONOS, CUANTÍA DE LOS MISMOS Y FINANCIACIÓN.-

4.1.- El número de bonos convocado asciende a un total de ciento sesenta y tres (163).

No obstante, dicho número podrá incrementarse en el caso de que al Ayuntamiento de Llerena le sean asignadas tarjetas/bonos sobrantes conforme a lo previsto en la Base 7 de las Bases aprobadas por la Diputación y publicadas en el B.O.P. Badajoz Núm. 119, de 25 de junio de 2021, no requiriéndose para ello una nueva convocatoria.

4.2.- Los bonos (tarjetas) tendrán un valor monetario definido de 100,00 euros cada uno de ellos.

4.3.- Los Bonos de Emergencia Social y Comercio Local 2021 están financiados por la Diputación Provincial de Badajoz.

QUINTA.- REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO.-

Para poder resultar beneficiario de los bonos, deberán reunirse los siguientes requisitos:

5.1.- Ser persona física empadronada y con residencia efectiva en Llerena durante al menos los seis (6) meses (ininterrumpidos) inmediatamente anteriores al día siguiente a la fecha de entrada de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

El período mínimo de residencia no será exigible en los casos de víctimas de violencia de género que hayan tenido que trasladar su residencia a este municipio por razones de seguridad.

Asimismo, este requisito de antigüedad en el padrón no será exigible a los emigrantes extremeños retornados, a los transeúntes, ni a los extranjeros refugiados o con solicitud de asilo en trámite, así como los que tengan autorizada su estancia por razones humanitarias.

5.2.- Encontrarse en situación de vulnerabilidad y exclusión social, entendiéndose como tal la situación de desamparo, inestabilidad económica, social, sanitaria, etc., que produce que la persona solicitante y, en su caso, su unidad familiar, en un momento determinado se vea indefensa o con serias dificultades para enfrentar o reaccionar a algunas situaciones en ese momento determinado, provocándole carencias que le dificultan e incluso inhabilitan para la satisfacción de su bienestar.

5.3.- No haber recibido otras prestaciones para la misma finalidad de cualquier Administración o entidad pública o privada, salvo que el importe de aquellas resulte insuficiente para cubrir la necesidad para la cual se solicita el bono.

5.4.- No poder hacer frente al gasto con los recursos propios disponibles.

5.5.- No superar la suma de los ingresos netos de los miembros integrantes de la unidad familiar, referidos a los tres (3) meses inmediatamente anteriores a la fecha de entrada de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, los umbrales señalados en la base sexta.

5.6.- No concurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; a excepción de la prevista en la letra e) dada la naturaleza del bono y a su finalidad de carácter eminentemente social destinada a cubrir necesidades básicas y paliar situaciones de vulnerabilidad.

5.7.- No haber sido objeto de un expediente de reintegro del importe total o parcial del bono sin haber efectuado la devolución correspondiente.

5.8.- No residir en centros que estén obligados a atender las necesidades básicas de subsistencia de residentes.

5.9.- No podrán ser beneficiarios de los bonos aquellos que, en los 6 meses anteriores a la solicitud, hubieran cesado voluntariamente o hubiesen rechazado un puesto de trabajo del Ayuntamiento de Llerena o de su Centro Especial de Empleo.

SEXTA.-UMBRALES DE INGRESOS.-

6.1.- Tal y como se indica en la base 5.5., para resultar beneficiarios de los bonos objeto de esta convocatoria, los ingresos netos de los miembros integrantes de la unidad familiar, referidos a los tres (3) meses inmediatamente anteriores a la fecha de entrada de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, no podrán superar los siguientes umbrales:

A) Regla general

Se considerará que existen rentas o ingresos suficientes cuando los ingresos netos de la unidad familiar, obtenidos en los tres últimos meses anteriores a la fecha de la solicitud, sean superiores al 100% del importe mensual fijado en el ejercicio correspondiente para el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) mensual en vigor, referido en catorce pagas, incrementándose en un 8% por cada miembro de la unidad familiar. El incremento en un 8% se aplicará a partir del segundo miembro de la unidad de convivencia (este incluido).

Por tanto, la fórmula para calcular el umbral o límite de ingresos es la que se indica a continuación:

Límite = IPREM mensual prorrateado x $[0,92+(0,08 \times [n^{\circ} \text{ miembros}])]$ x 3.

B) En el caso de que se acredite que algún miembro de la unidad familiar tiene **una situación de dependencia valorada o un grado de discapacidad** igual o superior al que en cada caso se indica en el párrafo siguiente, los umbrales de ingresos netos se fijan teniendo como referencia el 110% del valor del IPREM mensual en vigor referido en catorce pagas, incrementado en un 10 % en función del número de miembros que componen la unidad familiar. El incremento en un 10 % se aplicará a partir del segundo miembro de la unidad de convivencia (este incluido).

Por tanto, la fórmula para calcular el umbral o límite de ingresos es la que se indica a continuación:

Límite = IPREM mensual prorrateado x $[1+(0,1 \times n^{\circ} \text{ miembros})]$ x 3.

A efectos de aplicar el umbral del presente apartado B, se deberá aportar documentación acreditativa de la existencia en la unidad de convivencia de algún miembro con una discapacidad o situación de dependencia en grado igual o superior a los que a continuación se relacionan:

- Persona con parálisis cerebral, persona con enfermedad mental o persona con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100.
- Persona con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.
- Persona en situación de dependencia valorada, con independencia del grado y nivel.

6.2.- En el anexo VIII se indican los umbrales o límites de ingresos netos expresados en euros aplicables conforme a las reglas y fórmulas previstas en el apartado anterior y en base al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en el año 2021.

6.3.- A los efectos de los bonos regulados en las presentes Bases, se entiende por unidad familiar la formada por más de una persona cuyos miembros además de convivir en el mismo domicilio estén unidos por relación conyugal o análoga, adoptiva o de consanguinidad hasta segundo grado y afinidad en primer grado.

6.4.- Para calcular los ingresos de la unidad familiar se aplicarán las siguientes reglas:

I.- Referidos ingresos resultarán del sumatorio de los ingresos computables de todos los miembros de la unidad con edad de trabajar - 16 años -.

II.- Por ingresos computables se entenderá: los procedentes del trabajo por cuenta ajena, del trabajo por cuenta propia y de pensiones, prestaciones y todos aquellos subsidios públicos que perciban.

III.- Si la persona solicitante miembro de la unidad de convivencia o en su caso, otra persona integrante de la unidad familiar, estuviera abonando un préstamo hipotecario, un préstamo personal o alquiler sobre la vivienda habitual de residencia, a fin de determinar la cantidad a imputar como recursos disponibles en el hogar se deducirá su importe mensual sobre el total de los ingresos de la unidad familiar, hasta un máximo del 50 % del IPREM mensual, referido a 14 pagas.

IV.- Se excluyen del cómputo los siguientes ingresos o rentas percibidas por cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia:

a) La prestación económica vinculada al servicio y la prestación económica de asistencia personal, establecidas en los artículos 17 y 19 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

b) La prestación familiar por hijo o menor a cargo, menor de 18 años o mayor de dicha edad y que esté afectado por una discapacidad en grado igual o superior al 65 % de discapacidad.

c) Las becas y ayudas de estudio concedidas por cualquiera de las Administraciones públicas.

d) Los bonos individualizados de transporte y/o comedor escolar en la Comunidad Autónoma de Extremadura y los bonos públicos para suplir gastos de transporte, alojamiento y manutención, que se obtengan por la asistencia a acciones de formación ocupacional.

e) Los ingresos de carácter finalista cuya concesión esté condicionada a un destino concreto.

SÉPTIMA.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, FORMALIZACIÓN Y DESISTIMIENTO.-

7.1.- El plazo de presentación de solicitudes estará abierto desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz **hasta el 22 de diciembre de 2021, incluido**, o hasta el agotamiento del número de bonos si este hecho se produce con anterioridad a mencionada fecha.

7.2.- Los bonos se solicitarán mediante instancia dirigida a la Alcaldía-Presidencia (según modelo anexo I) y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento sito en Plaza de España nº 1, en horario de 8:00 a 14:30 horas.

El modelo de solicitud, así como los anexos correspondientes, se facilitarán y retirarán en la Oficina de los Servicios Sociales de Atención Social Básica situados en la Primera Planta del Ayuntamiento, **previa cita telefónica llamando al 924871480.**

7.3.- Junto a la solicitud deberá aportarse la siguiente documentación:

a) Copia auténtica del D.N.I., N.I.E. o pasaporte del solicitante.

b) Copia auténtica del Libro de Familia.

c) Autorización para recabar de oficio certificado de convivencia referido a los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud (incluida en anexo II).

d) Autorización para recabar de oficio informe de vida laboral de todos los miembros de la Unidad familiar de 16 y más años (incluida en anexo II).

e) Documentación justificativa de los ingresos totales netos percibidos en los últimos tres meses por aquellos miembros de la unidad familiar que durante ese período hayan tenido una relación contractual. En caso de haber estado contratado por el Ayuntamiento de Llerena, estos podrán ser comprobados de oficio previa autorización del interesado (incluida en anexo II).

f) Autorización para recabar de oficio certificado de pensiones y ayudas de todos los miembros de la unidad familiar emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (incluida en anexo III).

g) Autorización para recabar de oficio del Servicio Público de Empleo Estatal certificados de las cantidades que ha percibido en concepto de ayudas tanto el solicitante como de todos los miembros de su Unidad familiar de 16 y más años, referido a los últimos 3 meses (incluida en anexo IV).

h) Copia auténtica de la Resolución de aprobación de Renta Extremeña Garantizada o Certificado acreditativo de la resolución favorable.

i) En caso de tener concedido un préstamo hipotecario sobre la vivienda habitual de la unidad familiar (coincidente con la vivienda que figure en el padrón de habitantes), copia auténtica de la escritura de formalización del préstamo y certificado bancario acreditativo del importe mensual a abonar en la anualidad 2021 y de las mensualidades vencidas pendientes de pago.

j) En caso de alquiler de la vivienda habitual de la unidad familiar (coincidente con la vivienda que figure en el padrón de habitantes), copia auténtica del contrato de alquiler vigente y último recibo de abono del mismo y justificante de las mensualidades vencidas pendientes de pago.

k) En caso de préstamo personal, copia auténtica del contrato de formalización del préstamo y justificante acreditativo del importe mensual del último recibo abonado.

7.4.- En el supuesto de que el solicitante no autorice a recabar de oficio la documentación expresamente indicada como susceptible de ello, la misma deberá ser aportada por el primero.

7.5.- La falsedad de algunos de los datos en los documentos requeridos implicará la revocación inmediata de la concesión del bono, con la obligación de reintegro del importe en caso de que ya haya sido gastado.

7.6.- Cualquier otra documentación que desde los Servicios Sociales de Atención Social Básica sea requerida y se estime necesaria para justificar la situación de necesidad.

7.7.- Si los solicitantes no acompañaran toda la documentación exigida o la presentada adoleciera de algún defecto formal, el Excmo. Ayuntamiento requerirá a aquellos para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, a contar a partir del día siguiente de la recepción de la notificación, subsanen la falta o aporten los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que, si así no lo hicieran, se entenderá desistidas sus peticiones, archivándose sin más trámite.

7.8.- La presentación de solicitudes presume la aceptación expresa de lo establecido en las presentes Bases.

OCTAVA.- INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES.-

8.1.- La concesión de estos bonos requerirá la tramitación previa del siguiente procedimiento:

Los interesados podrán presentar sus solicitudes dentro del plazo fijado en el apartado 7.1 de la base séptima, siendo examinadas semanalmente por un Trabajador Social de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, el cual comprobará si estos cumplen los requisitos exigidos para ostentar la condición de beneficiarios de los bonos/ tarjetas.

En el caso que quienes hayan resultado beneficiarios continúen cumpliendo los requisitos exigidos en fechas posteriores a presentar la primera instancia y así se compruebe en base a la documentación requerida, podrán ser beneficiarios de nuevos y subsiguientes bonos hasta agotar el número máximo que les corresponda según el número de miembros de su unidad familiar, tal y como se refleja en el apartado 8.3.

8.2.- El Trabajador Social elevará la correspondiente propuesta a la Alcaldía-Presidencia para la concesión o denegación, en su caso, del bono, la cual dictará la correspondiente Resolución, poniendo esta última fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación, o impugnar directamente la Resolución ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de citada notificación.

En el caso de denegación, la Resolución deberá expresar los motivos en los cuales se fundamenta.

La Resolución será notificada al solicitante con indicación del régimen de recursos procedente.

En caso de que la Resolución acuerde conceder el bono al solicitante, este, una vez reciba la correspondiente notificación, deberá recoger el bono/tarjeta en el despacho de los Servicios Sociales de Atención Social Básica situado en la Primera Planta del Ayuntamiento (de lunes a viernes no festivos), procediendo a firmar un "recibí" y a formalizar su aceptación, todo ello en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles (conforme al modelo incluido como anexo VII) o en el plazo inferior que se fije en la Resolución de concesión en el caso de que la fecha en la que se dicte la misma reconociendo el derecho al bono sea próxima a la fecha límite para utilizar y gastar el importe de 100 euros de la tarjeta -31 de diciembre de 2021-. En el supuesto de que en el plazo correspondiente el beneficiario no realice tales trámites, se entenderá que renuncia al bono/tarjeta.

8.3.- En todo caso, desde los Servicios Sociales de Atención Social Básica se realizará un control del número de tarjetas a conceder a favor una misma persona y/o unidad familiar, teniendo en cuenta los ingresos, el número de miembros y las necesidades reales de la unidad familiar, dando prioridad en la concesión de segundas y subsiguientes tarjetas a aquellas unidades familiares con menores ingresos por miembro de la unidad familiar y mayores necesidades. A tales efectos, se tendrán en cuenta los siguientes límites máximos:

Nº de Miembros de la Unidad Familiar	Nº máximo de tarjetas por Unidad F.	1 Miembro 100% IPREM incrementando 8% por cada Unidad Familiar X 3	1 Miembro con discapacidad 110% IPREM incrementando 10% por cada Unidad Familiar X 3
1	2	1.977,15 €	2.174,88 €
2	4	2.135,31 €	2.372,58 €
3	6	2.293,50 €	2.570,31 €
4	8	2.451,66 €	2.768,01 €
5	10	2.609,85 €	2.965,74 €
6	12	2.768,01 €	3.163,44 €
7	14	2.926,17 €	3.361,17 €
8	16	3.084,36 €	3.558,87 €
9	18	3.242,52 €	3.756,60 €
10	20	3.400,71 €	3.954,30 €

8.4.- En el caso de que, llegado el día 1 de diciembre de 2021, existiera un remanente de bonos todavía no concedido, respecto a las solicitudes presentadas entre los días 1 a 22 de diciembre de 2021, ambos incluidos, se procederá del siguiente modo:

El Trabajador Social elevará la correspondiente propuesta a la Alcaldía-Presidencia para la concesión o denegación a partir del día 23 de diciembre, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Tendrán prioridad las solicitudes entrantes de nuevos interesados cuyas unidades familiares no hayan resultado todavía beneficiarias de los presentes bonos, una vez se verifique que cumplen los requisitos exigidos.

b) Si, aun así, continuase habiendo bonos disponibles, tendrán prioridad sobre las solicitudes indicadas en la letra c) aquellas unidades familiares que no hubieran agotado el número máximo de bonos fijado en el apartado 8.3, una vez se verifique que cumplen los requisitos exigidos.

c) Si, aun así, continuase habiendo bonos disponibles y se hubiera concedido a las unidades familiares que hasta dicha fecha hubieran solicitado bonos el máximo al que tuvieran derecho, se incrementará el número de bonos susceptible de otorgar a una misma

persona y/o unidad familiar. Dicho remanente de bonos se repartirá entre dichas unidades familiares atendiendo a la cifra que resulte de la siguiente división:

ingresos netos de la unidad familiar calculados conforme a lo dispuesto en el apartado 6.1/número de miembros de la unidad familiar.

Respecto a las unidades familiares señaladas en el presente apartado b), tendrán prioridad en resultar beneficiarias de los bonos que integren el remanente aquellas que obtengan de esta división una menor cifra (menores ingresos netos por miembro).

En caso de empate, se resolverá a favor de la unidad familiar con mayor número de miembros que la integren menores de 18 años de edad. En caso de persistir, se resolverá a favor de la unidad familiar con mayor número de miembros que la integren mayores de 65 años de edad. Si, una vez aplicadas las reglas anteriores, continúa produciéndose el empate o no se pudiera dirimir por no contar las unidades familiares con miembros menores de 18 o mayores de 65 años, este se resolverá motivadamente por el Trabajador Social atendiendo a la situación socioeconómica de las unidades familiares, para lo cual emitirá el correspondiente informe.

NOVENA.- CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y DENEGACIÓN.-

9.1.- Son causas de modificación:

a) El aumento del número de miembros de la unidad de familiar: en este caso, el número máximo de bonos al que dicha unidad tenga derecho se incrementará, si el Trabajador Social lo estima procedente conforme a la situación socioeconómica de la dicha unidad familiar, con arreglo al apartado 8.2.

b) La disminución del número de miembros de la unidad de familiar: en este caso, el número máximo de bonos al que dicha unidad tenga derecho se reducirá, si el Trabajador Social lo estima procedente conforme a la situación socioeconómica de la dicha unidad familiar, con arreglo al apartado 8.2.

9.2.- Procederá la denegación de la concesión del bono/tarjeta solicitada cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Que el solicitante no cumpla alguno de los requisitos establecidos en las presentes Bases para ostentar la condición de beneficiario.
- b) Que se hubiera agotado el número de bonos/tarjetas asignado al Ayuntamiento de Llerena por parte de la Diputación Provincial de Badajoz.
- c) Que dentro del plazo de los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud se le haya exigido por este Ayuntamiento el reintegro total o parcial del importe de un bono previamente concedido por incumplimiento de las condiciones establecidas en las respectivas Bases reguladoras y/o en su concesión sin haber efectuado la devolución correspondiente.
- d) Dificultar las tareas de evaluación y seguimiento establecido por el personal al servicio del Ayuntamiento.
- e) Dificultar el acceso o no facilitar los datos relativos a la situación personal, familiar, económica y social para valorar la situación vulnerabilidad.

DÉCIMA.- COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES, AYUDAS, INGRESOS O RECURSOS.-

Los bonos regulados en las presentes Bases son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entidades públicas o privadas, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de las necesidades a cubrir por el bono.

DECIMOPRIMERA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.-

Los beneficiarios de los bonos contemplados en las presentes Bases están obligados a:

- a) Proporcionar toda la información necesaria para la gestión del bono, facilitar las tareas de evaluación y seguimiento que se establezcan desde el Ayuntamiento y comunicar a este cualquier variación que se produzca en la situación familiar.

- b) Destinar el importe del bono exclusivamente a la/s finalidad/es previstas en la base 3.1.
- c) Responsabilizarse y cumplir las condiciones de uso establecidas para la tarjeta.
- d) Comunicar la pérdida, robo o extravío de la tarjeta a la entidad financiera colaboradora.
- e) Justificar en la forma establecida en las presentes Bases ante el Ayuntamiento el destino del importe del bono concedido.
- f) Entregar el bono/tarjeta en la Oficina de los Servicios Sociales de Atención Social Básica una vez agotado y gastado el importe de la misma.

DECIMOSEGUNDA.- PLAZO PARA REALIZAR LAS ADQUISICIONES CON CARGO A LA TARJETA/BONO Y JUSTIFICACIÓN.-

12.1.- El importe de la tarjeta podrá ser utilizado con fecha límite 31 de diciembre de 2021.

12.2.- Una vez agotado el importe del bono/tarjeta, el beneficiario deberá presentar en el Ayuntamiento (en la Oficina de los Servicios Sociales de Atención Social Básica situada en la Primera Planta) la siguiente documentación justificativa: facturas, tickets o albaranes de compra sellados por el establecimiento correspondiente (si no dispusieran de sello, deberá anotarse en tales documento el nombre y apellidos así como N.I.F. del vendedor correspondiente) en el que figuren los artículos de compra detallados, con indicación del importe total así como desglosado por producto.

El plazo para justificar los gastos realizados con cargo al bono/tarjeta finalizará el día 31 de enero de 2022.

En el caso de que los documentos presentados no se ajusten a lo señalado en esta base y/o no justifiquen la totalidad del gasto realizado con cargo a la tarjeta/bono, se requerirá la subsanación de dicha documentación, concediendo para ello un plazo de cinco (5) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que se subsane debidamente la documentación justificativa, se iniciará expediente de reintegro total o parcial, según proceda.

DECIMOTERCERA.- REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.-

13.1.- En lo relativo al régimen de reintegro como de sanciones e infracciones habrá de estarse a las previsiones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Llerena (B.O.P. Núm. 120, de 27 de junio de 2005), en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normativa de desarrollo.

13.2.- Sin perjuicio de lo anterior, serán causas específicas de reintegro, total o parcial, del importe de los Bonos de Emergencia Social y Comercio Local 2021 las siguientes:

- a) Renuncia expresa del solicitante.
- b) La utilización del bono para la adquisición de productos distintos de los señalados en la base 3.1.
- c) La utilización del bono para la adquisición de productos en establecimientos comerciales distintos de los señalados en la base 3.1.
- d) El incumplimiento de la obligación de justificación en el plazo y en los términos previstos en la base decimosegunda.
- e) El incumplimiento de cualquiera de otras condiciones u obligaciones establecidas en las presentes Bases.
- f) Haber obtenido el bono falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que hubieran impedido su concesión.
- g) Por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y control realizadas como consecuencia de la gestión de los bonos.

DECIMOCUARTA.- RÉGIMEN JURÍDICO.-

Los Bonos de Emergencia Social y Comercio Local 2021 se regirán por lo previsto en las presentes Bases y, en lo no regulado expresamente en ellas, por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Llerena (B.O.P. Núm. 120, de 27 de junio de 2005),

por los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa que resulte de aplicación.

DECIMOQUINTA.- PUBLICIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.-

15.1.- Las presentes Bases se publicarán en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica de esta Corporación (<https://sede.llerena.es/>).

Un extracto de esta convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Igualmente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el texto completo de la convocatoria se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

15.2.- La concurrencia al proceso de concesión implicará la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal, todo ello de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso serán objeto de publicación los nombres y apellidos de los beneficiarios.

15.3.- Dada la naturaleza de los bonos, en tanto tienen como una de sus finalidades subsanar o paliar situaciones de vulnerabilidad, y siendo sus destinatarios personas o familias en situación de vulnerabilidad, determinada esta por la falta o insuficiencia de recursos económicos para la cobertura de sus necesidades personales básicas, se prevé la no publicación de la identidad de los beneficiarios de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, así como lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos Europeo (UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos). Por tanto, la publicación se limitará a difundir los siguientes datos: número total de bonos concedidos, importe total expresado en euros al que ascienden los mismos y número de beneficiarios.

15.4.- De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales:

- **Responsable del tratamiento de sus datos:** Ayuntamiento de Llerena.
- **Finalidad del tratamiento de los datos:** Gestionar la solicitud y concesión de los Bonos de Emergencia Social y Comercio Local 2021 financiados por la Diputación Provincial de Badajoz.
- **Tiempo de conservación de los datos:** Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante, los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.
- **Legitimación para el tratamiento de los datos:** Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias (artículo 25.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Llerena).
- **Cesión a terceras personas:** Los datos que se cedan en su caso a la Diputación Provincial de Badajoz serán los estrictamente necesarios para justificar el Programa ante dicha institución. Fuera de tal supuesto, los datos NO serán cedidos a terceras personas ajenas al Ayuntamiento de Llerena, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal o bien como consecuencia del cumplimiento de obligaciones de carácter judicial.
- **Derechos:** Derecho de acceso a sus datos, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos. Para ejercer los expresados derechos podrá hacerlo a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Llerena.

DECIMOSEXTA.- REFERENCIAS DE GÉNERO.

Todas las referencias contenidas en las presentes Bases que se efectúan en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino. Los géneros han sido empleados conforme a la práctica y uso generalmente admitidos en aras a la agilidad lingüística.”

SEGUNDO.- Aprobar el modelo de solicitud y anexos, que quedan unidos a la presente acta como documentos anejos.

TERCERO.- La eficacia de las presentes Bases queda condicionada al efectivo otorgamiento por parte de la Diputación Provincial de Badajoz de la subvención a favor de este Ayuntamiento, una vez se dicte la oportuna Resolución por parte de la Presidencia de la misma.

Y, no siendo otros los asuntos a tratar en la presente sesión extraordinaria, de orden de la Presidencia se levanta la misma cuando son las nueve horas y cincuenta y tres minutos en el lugar y fecha al principio señalados, de todo lo cual, yo, la Secretaria, doy fe.